

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2019-00488**

Estando al despacho para resolver sobre la notificación personal del llamamiento en garantía convocado por la FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDA, se evidencia que el correo electrónico mediante el cual pretendió notificar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., no contiene copia del auto que admitió el llamamiento en garantía, ni copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio del libelo genitor, para que el convocado pudiese ejercer su derecho de defensa conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P., esto es frente a la demanda y el llamamiento en garantía

En consecuencia, con el ánimo de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, se ordena al llamante en garantía que proceda a notificar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo para ello no solo una copia del llamamiento en garantía y su admisión, sino también de la demanda, la totalidad de los anexos y del auto admisorio del libelo genitor.

Notifíquese,



**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**

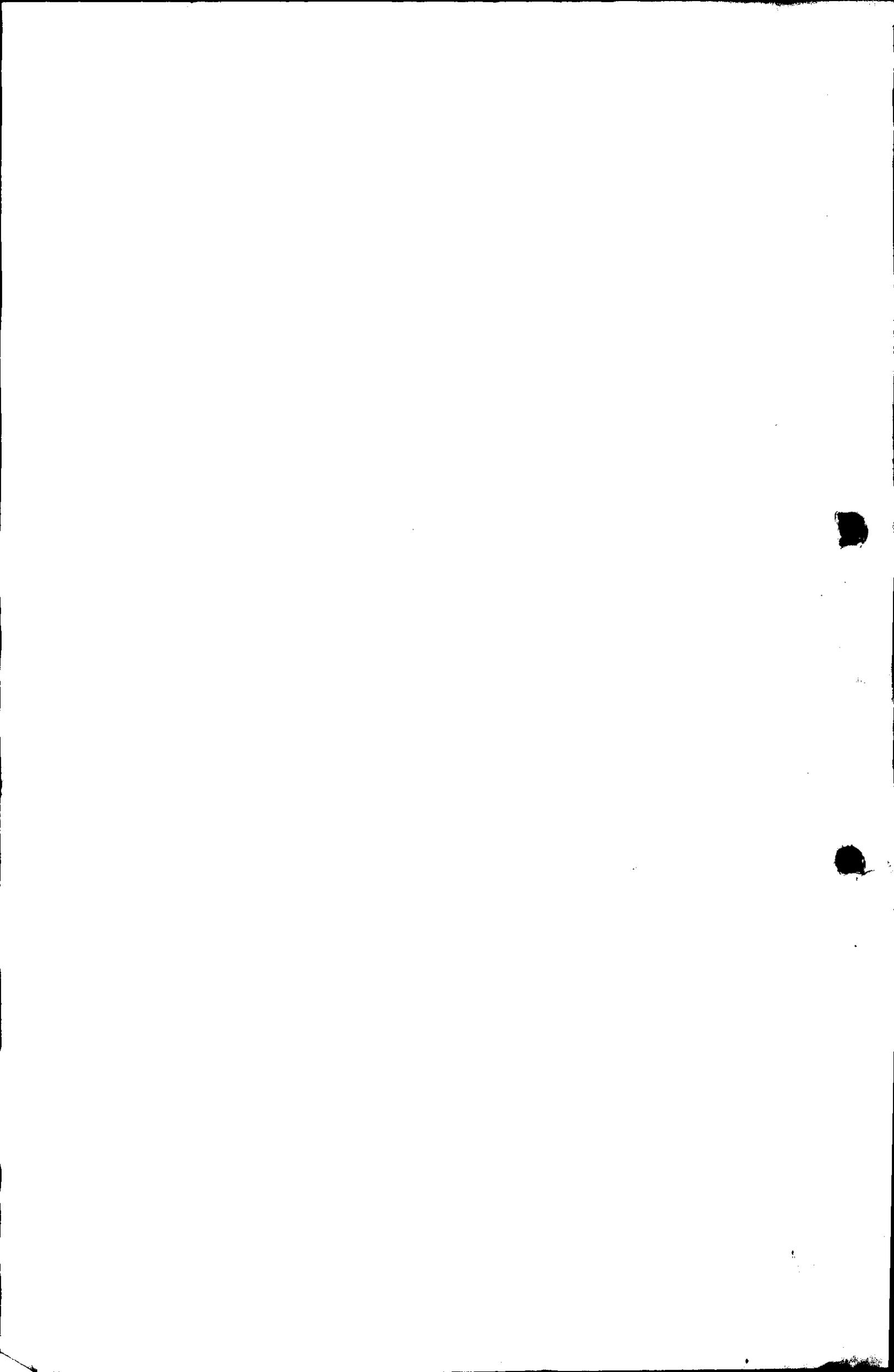
**JUEZ**

**(3)**

**ORIGINAL FIRMADO**

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C. 2 de marzo de 2021 \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en  
ESTADO No. 30 de esta misma fecha  
La Secretaria,  
  
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-31-03-008-2019-00488-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial, y conforme a lo establecido en el artículo 66 del C. G. del P., como la notificación de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., no se logró dentro de los seis (6) meses siguientes a la admisión, se dispone:

Téngase por ineficaz el llamamiento presentado por Fundación Hospital de la Misericordia a Seguros del Estado S.A. (edo 11).

Notifíquese(3).

*[Handwritten signature]*

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá,
D.C. 06 DE JUNIO DE 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 83 de esta misma fecha
El Secretario,
SANDRA MARLEN RINCON CARO

1

1

~~31/1~~  
31

**J. 08 CC PROCESO 11001310300820190048800 MICHAEL RUIZ Y OTROS VS. HOSPITAL DE LA MISERICORDIA Y OTROS**

Claudia Segura <clalusegura@hotmail.com>

Jue 9/06/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Angelica Martinez Lemus <dianamarl@saludtotal.com.co>; Jorge Carlos Rocha Narvaez

<rochajuridico@hotmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN

<juridico@segurosdelestado.com>; andresdewdney@hotmail.com <andresdewdney@hotmail.com>

Buenos días. En mi calidad de apoderada del HOSPITAL DE LA MISERICORDIA allego RECURSO DE REPOSICION contra providencia notificada por estado el pasado 6 de unio

Copio a la parte actora y a los sujetos procesales de quien poseo datos de correo electrónico

*Cordial saludo,*

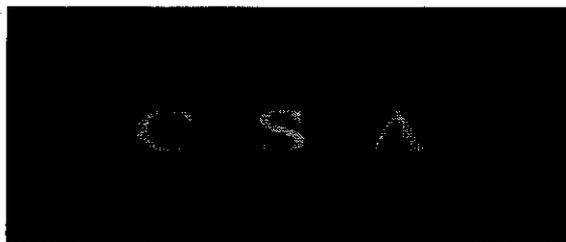
*Claudia L. Segura A.*

*Abogada*

*Cra. 15A # 120-42 Of. 202 Tel.7495475*

*Cel. 3102526697*





345

32

Señora  
**JUEZ OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013103008- 2019-00488-00  
**DEMANDANTE:** **MICHAEL RUIZ Y MARIA PAOLA BERNAL S.**  
**DEMANDADO:** Fundación Hospital de La Misericordia y otros  
**ACTUACION:** **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**  
**CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 3 DE JUNIO DE**  
**2022**

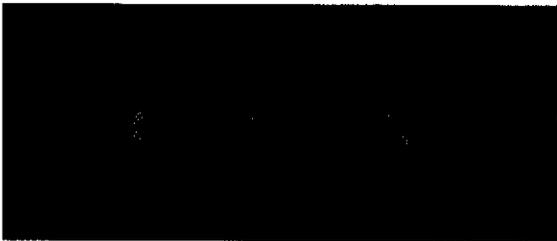
**CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad, obrando en calidad de apoderada del demandado FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA y encontrándome dentro de la oportunidad legal establecida, formulo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra la providencia del 3 de junio de 2022 notificada por estado el 6 de junio de 2022 por medio de la cual se declara INEFICAZ el llamamiento en garantía realizado por mi representada contra SEGUROS DEL ESTADO , teniendo en cuenta los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

Mediante la providencia objeto de recurso, el Despacho adujo que no obra en el expediente constancia de haber notificado a la SEGUROS DEL ESTADO dentro del término establecido conforme a lo establecido en el inciso 1º del artículo 66 del C.G.P. y con apoyo en el ordinal cuarto del proveído dictado el día 20 de junio de 2017,

Respetuosamente manifiesto que la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA procedió a dar cumplimiento de lo establecido por su Despacho mediante providencia del día 28 de octubre de 2020, procediendo a enviar la citación para Notificación personal conforme a lo normado en el Decreto 806 de 2020 el día 10 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico que se anexa y que fue remitido al Despacho





y cuya constancia debe obrar en el expediente. A su vez, mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2020 el Dr. Marín me solicitó copia de la demanda principal y su contestación, copias que le remití en varios correos (debido al peso de los archivos). Mediante correo electrónico del 18 de noviembre me manifestó haber recibido los documentos y entenderse notificado

No obstante lo anterior mediante auto notificado por estado el 2 de marzo de 2021 se ordenó notificar nuevamente, lo cual cumplió la suscrita el día 12 de marzo y en consecuencia de ello con fecha 7 de abril de 2021, SEGUROS DEL ESTADO contestó el llamamiento a través de la apoderada YULI CUPASACHOA, escrito que obra en el expediente y a quien mediante auto notificado el 8 de octubre de 2021 se le reconoció personería.

Por todo lo anterior evidente resulta que la FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, si cumplió con lo ordenado en providencia que admitió el llamamiento y que el llamado respondió dicho llamamiento en garantía, siendo improcedente entonces el auto proferido por lo que solicito se revoque dicha providencia.

De la Señora Juez atentamente,



**CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**  
**C.C. 35.469.872 BOGOTA**  
**T.P. 54.271 C.S.J**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey  
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 2820061**

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO**

*Proceso No. 2019-488*

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 03 de agosto de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de reposición**, cuyo término comienza a correr el día 04 de agosto del año que avanza y vence el 08 del mes de agosto del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.*

*La secretaria,*

  
**SANDRA MARLEN RINCÓN CARO**